



CORTE DE APELACIONES

Caratulado: Rol:

/ALCAIDEDEL CET SEMIABIERTO DE TALCA

403-2024

Fecha de sentencia:	09-08-2024
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA/COMUNICAR.
Corte de origen:	C.A. de Talca
Cita bibliográfica:	/ALCAIDE DEL CET SEMIABIERTO DE TALCA: 09-08-2024 (-), Rol N° 403-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?difhp). Fecha de consulta: 12-08-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el

Ir a Sentencia





Talca, nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el 23 de julio del presente año, comparece don MAX TRONCOSO MORENO, Defensor Penal Público Penitenciario, interponiendo Recurso de Amparo en favor de, cédula de identidad N°......, actualmente privado de libertad en calidad de condenado en el Centro de Educación y Trabajo (CET) semiabierto de Talca, en contra del AICAIDE DEL CET SEMIABIERTO DE TALCA, por revocar el beneficio de salida trimestral, restringir su horario de salida al trabajo, y cesar su alimentación básica.

Refiere que, el amparado actualmente se encuentra cumpliendo pena de 18 años, la que inició el 11 de marzo de 2013, debiendo terminar el 11 de marzo de 2031.

Da cuenta que ha demostrado avances significativos en su proceso de reinserción, el año 2019 ingresó al CET semiabierto, lugar donde niveló su educación media e ingresó a la carrera de Técnico Agrícola Superior en el Instituto Profesional ----; actualmente se encuentra egresado a la espera de rendir su defensa de tesis.

Añade que, durante este año, el amparado realizó su práctica profesional en el fundo Agrícola ----Concluida su práctica profesional, se mantuvo trabajando en dicho fundo en prestación de servicio
pactada por dicha empresa y Gendarmería de Chile. Precisando que, al momento de hacer la práctica
y la prestación de servicio, el horario de traslado al lugar de trabajo era de una hora tanto de ida como
de vuelta, contando, además, con beneficios de salida trimestral y salida dominical.

Ahora bien, el 18 de mayo del corriente, el amparado celebró contrato individual de trabajo con la





empresa Agrícola, con fecha de término el 30 de junio de 2025, pactándose una jornada laboral de lunes a viernes de las 08.00 a 16.30 horas y los sábados de las 08.00 a 12.00 horas.

Señala que, aun no contando con el tiempo mínimo para postular a la salida controlada al medio libre, el amparado postuló y obtuvo el beneficio de salida laboral que le permitió que el contrato de trabajo se pudiera ejecutar desde el 1 de julio de 2024.

El horario diario de salida del amparado es entre las 7.30 a 17.00 horas, es decir, tiene 30 minutos tanto para ir como para volver del trabajo, disminuyéndose el que observaba cuando realizaba el mismo trabajo, pero bajo condición de práctica profesional o prestación de servicio.

Por otra parte, indica que, el 18 de julio de 2024 se realizó un Consejo Técnico extraordinario en que se dio por terminado el beneficio de salida trimestral, ya que, al mantenerse el amparado con salida laboral, resulta incompatible mantener la salida trimestral, "ya que al momento de ser concedido la Salida Laboral el condenado debe ser considerado como egresado de este Centro, lo que deja de ser materia del equivalente al no existir vinculación con el mismo". [sic]

Postula que, resulta ilegal revocar sin causal, como también que, el amparado se le considere como egresado del CET semiabierto, circunstancia que explicaría el por qué no se le entrega los alimentos básicos desde que se encuentra haciendo uso del beneficio de salida laboral.

Razona que, si bien es cierto, la facultad de otorgar y revocar los beneficios es del Alcaide, el Consejo Técnico es una figura que solo tiene participación en la fase de concesión y no de su revocación. Las causales de revocación están expresamente indicadas en el Reglamento y no se contemplan hechos como los que motivaron la decisión de la administración penitenciaria que, por lo demás, ha provocado que el amparado no reciba los alimentos básicos desde hace un mes aproximadamente, debiendo costear él sus alimentos.

Considera que estas ilegalidades perturban directamente el derecho a la libertad personal y seguridad individual, dado que restringe mayores espacios esenciales para la reinserción del amparado.







Finalmente, pide que se acoja la presente acción constitucional y, en definitiva, se ordene al Alcaide del CET semiabierto de Talca:

- 1.- Restituir inmediatamente el beneficio de salida trimestral que gozaba el amparado.
- 2.- Otorgar una hora de ida y otra de vuelta para el traslado diario al trabajo del amparado. 3.- Reestablecer la entrega de alimentos básicos al amparado (desayuno, almuerzo y cena).

SEGUNDO: Que el 7 de agoto de 2024, bajo el folio 12, don EDGARDO CANIULEF GAJARDO, Coronel, Director Regional de Gendarmería(s), evacúa el informe solicitado, indicando que por la interposición de la presente acción de amparo, la Dirección Regional de Gendarmería, pudo advertir una situación que debía se corregida de oficio, específicamente lo resuelto por el Consejo técnico del CET semiabierto de Talca, y que consta en las actas de Consejo Técnico N°56, y N°63, a las que se refiere.

Al efecto, indica que los acuerdos adoptados en las referidas sesiones fueron corregidos, y adaptados a la normativa vigente, mediante una nueva sesión de Consejo Técnico del CET, la que consta en el Acta N°69 de fecha 7 de agosto del corriente.

Así las cosas, en ella se acordó lo siguiente: 1.- que el amparado continuará habitando el CET Semiabierto de Talca; 2.- que se autoriza el permiso de salida laboral al amparado, de lunes a viernes, desde las 7: 30 hrs, hasta las 17:00 hrs, y los días sábado de las 07:30 hras, hasta las 12:00 hras.; 3.- que mantiene el beneficio de salida dominical, y se le restituye el beneficio de salida trimestral; 4.- que se le mantendrá la entrega de alimentación fiscal, correspondiente al desayuno y cena.

Finalmente, solicita se rechace la presente acción, considerando que ha perdido oportunidad, y que la situación que la recurrente califica de arbitraria e ilegal, a la fecha, han sido subsanadas y encausadas en observancia a la normativa y procedimientos comunes.

Acompaña a su presentación: Copia de Acta N°56, N°63 y N°69 del CET semiabierto de Talca.







TERCERO: Que la acción de amparo procede cuando por un acto ilegal se afecta el derecho a la libertad personal y seguridad individual de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de la República.

CUARTO: Que en el informe evacuado en la especie se indica que la situación en contra de la cual se reclama fue revertida; sin embargo, el abogado recurrente manifestó que persistía la afectación objeto de su recurso, en especial lo relativo a la salida trimestral del amparado.

QUINTO: Que los antecedentes tenidos en cuenta para resolver demuestran que la persona a favor de la cual se recurre es parte del CET, no obstante la condición laboral en que se encuentra, de modo que no puede ser perjudicado en su proceso de reinserción social con medidas administrativas que se apartan de lo dispuesto en el Decreto 943, que aprueba el Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, pertenencia al CET que no fue controvertida por el abogado de la recurrida ante estrados.

SEXTO: Que todo lo anterior lleva a concluir que la libertad personal y seguridad individual del amparado está, al menos, amenazada con las medidas adoptadas por el Alcaide del órgano recurrido aunque se sostenga que fueron revertidas, razón por la cual es procedente dejarlas expresamente sin efecto, para asegurar la vigencia de tal derecho.

Por estas consideraciones, visto además lo dispuesto en los artículos 19 N°7 y 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, SE ACOGE el recurso de amparo interpuesto por Max Troncoso Moreno, en favor de, en contra del AICAIDE DEL CET SEMIABIERTO DE

TALCA y, por tanto, se dejan sin efecto las medidas adoptadas en su contra y que han servido de fundamento al presente recurso.

Comuníquese por la vía más expedita.

Registrese y archivese en su oportunidad.







Rol 403-2024/Amparo.